



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 25 DE JUNIO
DE 2015.

No. 51 BIS

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REGLAMENTO.-

DE LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE
PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS.

PAG. 2

ACUERDO No. 871/2015.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD CENTRO DE
ESTUDIOS SUPERIORES EN NEGOCIOS Y HUMANIDADES
S. DE R. L. DE C. V. CAMBIO DE DOMICILIO AL
RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
PARA IMPARTIR MAESTRIA EN EDUCACION Y
ADMINISTRACION ESCOLAR CICLO SEMESTRAL DURACION
CUATRO SEMESTRES EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO
MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA
INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA CENTRO DE
ESTUDIOS SUPERIORES EN NEGOCIOS Y HUMANIDADES.

PAG. 11

REGLAMENTO.

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y con fundamento en el artículo segundo transitorio de la Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de diciembre de 2014, fue publicada la *Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos* para el Estado de Durango, esto con el fin de establecer las bases acordes con la *Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de junio de 2012, para la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas de Protección, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Que resulta importante destacar que en dicha Ley Estatal, se estableció en el artículo segundo transitorio que, el Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, elaboraría el Reglamento correspondiente, por lo que se emite el presente instrumento, con el objeto de reglamentar la Ley Estatal, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por la Oficina Local de Coordinación y Enlace, la cual estará en contacto con el Mecanismo para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

que la finalidad tanto de la Ley como del presente Reglamento es cumplir con las demandas de los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos a nivel estatal, toda vez que al

cumplir con una labor tan delicada, en donde muchas de las veces ponen en riesgo su integridad, es necesario protegerlos, y que se les garantice la vida, la integridad, la libertad y la seguridad en el ejercicio de su labor profesional.

Que en atención a las consideraciones antes expuestas, expido el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE
PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, para operar las medidas de prevención, medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas y personas defensoras de Derechos Humanos.

Artículo 2.- Los servidores públicos de los tres poderes del Estado y de los órganos constitucionales autónomos, que intervengan en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su ámbito de competencia, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de los beneficiarios o peticionarios que se encuentren en riesgo, observando los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia, respeto irrestricto a los derechos humanos, pro persona, consentimiento, exclusividad, corresponsabilidad, no discriminación, perspectiva de género,

concertación y consulta, inmediatez, reserva y confidencialidad de la información.

Artículo 3.- Además de los términos que establece el artículo 2 de la Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, se entenderá por:

Convenios: Instrumentos mediante los cuales se establece la coordinación y cooperación entre el Estado y el Mecanismo, para cumplir con la responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos;

Estado: Estado de Durango;

Ley Estatal: Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, y

Solicitud: La solicitud de incorporación al Mecanismo.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE

Artículo 4.- La Oficina Local contará con un Encargado General, que será el servidor público adscrito a la Secretaría General de Gobierno, que designe su titular el cual no podrá tener cargo inferior a Jefe de Departamento.

Artículo 5.- Además de las acciones y atribuciones establecidas en la Ley Estatal, la Oficina Local para la celebración e implementación de los Convenios, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Suscribir, en conjunto, con el titular del Poder Ejecutivo los Convenios;

- II. Coordinarse con las autoridades correspondientes para la ejecución e implementación de las Medidas Preventivas, de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que les sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional;
- III. Realizar el seguimiento puntual de las medidas que hayan sido implementadas en el Estado en cuya implementación tenga participación;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación Ejecutiva Nacional en la implementación de las medidas, cuando así lo instruya la Junta de Gobierno del Mecanismo;
- V. Colaborar con las autoridades de la Federación para la adecuada implementación de las medidas decretadas por el Estado, cuando la Junta de Gobierno solicite su auxilio, en aquellos asuntos en que por su naturaleza determine deficiencias en su funcionamiento;
- VI. Colaborar con la Coordinación Ejecutiva Nacional en cualquier otro acto relacionado con la aplicación del Mecanismo;
- VII. Mantener reserva de las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección implementadas por las autoridades federales en el Estado, cuando se considere que se pone en riesgo al Beneficiario, y
- VIII. Promover el reconocimiento público y social de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho, mediante campañas, medios de difusión y demás acciones tendientes a dicha promoción.

Artículo 6.- Corresponde a la Oficina Local desarrollar e implementar las Medidas de Prevención, que deban aplicarse en el Estado de Durango. Así como recopilar y analizar, con la ayuda de las autoridades estatales, toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Artículo 7.- Corresponde a la Oficina Local el diseño del Sistema de Alerta Temprana y los planes de contingencia en el Estado de Durango,

para lo cual tomará en cuenta la información proporcionada por la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis relativa la base de datos y los mapas de riesgos.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD

Artículo 8.- La solicitud podrá ser presentada ante la Oficina Local, quien de inmediato la remitirá a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida de la Coordinación. Podrá ser presentada por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del Peticionario o Beneficiario;
- II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;
- III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y
- IV. Manifestación del Peticionario de no ser Beneficiario de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste.

Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave.

Artículo 9.- La solicitud deberá ser presentada directamente por el potencial Beneficiario. Cuando se vea impedido por causa grave podrá presentarla, con el carácter de Peticionario, un tercero en nombre de aquél. Una vez que desaparezca el impedimento, el Beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 10.- Todas las autoridades del Estado o de algún órgano constitucional autónomo que, a través de un potencial beneficiario, tengan conocimiento de hechos que pudieran ser motivo de atención, conforme a la Ley Federal, la Ley Estatal y este reglamento, deberán hacerlo del conocimiento, de manera inmediata, de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida directamente o por conducto de la Oficina Local.

La Oficina Local proporcionará los medios para que las solicitudes recibidas se canalicen ágilmente.

Artículo 11.- Cuando no medie solicitud y cualquier autoridad del Estado o de algún órgano constitucional autónomo tiene conocimiento de una situación de riesgo en la que se encuentra una persona defensora de derechos humanos o un periodista, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida directamente o por conducto de la Oficina Local para que se realicen las diligencias necesarias, a fin de contactar a la persona y, en caso de que se otorgue el consentimiento, se inicie el procedimiento de incorporación al Mecanismo.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 12.- La Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son las dependencias y entes públicos del Estado encargados de implementar y ejecutar las medidas preventivas, de protección y urgentes protección, cuando la Junta de Gobierno no disponga lo contrario.

El resto de las dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos, podrán ser coadyuvantes de las autoridades estatales señaladas en el párrafo anterior, para implementar y ejecutar las medidas preventivas, de protección y urgentes protección, así como lograr la implementación de las políticas públicas y acciones locales para la protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 13.- La Oficina Local deberá elaborar y mantener actualizada la lista de enlaces operativos de las diversas dependencias, entidades y organismos constitucionales autónomos del Estado, así como con las diversas asociaciones de periodistas y las organizaciones encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos debidamente registradas en el Estado.

Artículo 14.- La Fiscalía General del Estado, deberá investigar toda agresión que pueda configurar un delito, cometido en contra de peticionarios o beneficiarios, de conformidad con los convenios de cooperación y los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 15.- Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos promover las reformas o adiciones legislativas necesarias para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración solicitar al Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los recurso que se requieran para la implementación y operación de la medidas preventivas, de protección y urgentes de protección que deban aplicarse en el Estado de Durango.

CAPITULO V
DE LA TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 17.- Las medidas podrán darse por terminadas cuando así lo soliciten el beneficiario o peticionario o lo determine la Junta de Gobierno.

Cuando la Oficina Local, tenga conocimiento que un beneficiario o peticionario ha hecho uso indebido de las medidas preventivas, de protección y urgentes de protección deberá hacerlo del conocimiento de la Junta de Gobierno para los efectos correspondientes.

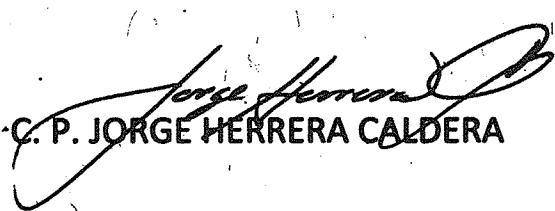
TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente

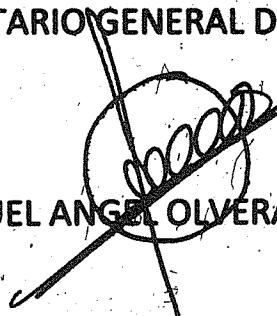
Victoria de Durango, Dgo. A 25 de junio de 2015

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

ACUERDO No. 871/2015

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º. de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 279 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 04 de febrero de 2015, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Gustavo Godínez Vázquez, Representante Legal de la Sociedad denominada Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., a efecto de que se otorgue cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Maestría en Educación y Administración Escolar, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicado en calle Alonso de Pacheco No. 302 Sur, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080 de esta ciudad al domicilio ubicado en Blvd. de los Remedios No. 404, fraccionamiento Los Remedios, C.P. 34100 de esta ciudad.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 17014, volumen 229, celebrada en esta ciudad el 02 de junio de 2012, ante el Lic. Manuel Castaño Carrasco, Notario Público No. 20, en ejercicio de este Distrito Notarial, a efecto de llevar a cabo la constitución de una Asociación, bajo la denominación Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., la cual tiene como objeto entre otros: "a).- *Educación inicial, básica, media superior y superior, b).- Capacitación, cursos, cortos, diplomados y certificaciones, c).- Asesoría en negocios, psicopedagogía y consultoría, etc.*"... Boleta de inscripción registrada el día 26 de junio de 2012, con el folio mercantil electrónico No. 15466*1, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Durango, autorizada por la Lic. Martha Alicia Ruiz Martínez.

III.- Que el C. Gustavo Godínez Vázquez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Maestría en Educación y Administración

Escolar, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/051/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la institución educativa denominada Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades, ubicado en Blvd. de los Remedios No. 404, fraccionamiento Los Remedios, C.P. 34100 de esta ciudad, se acredita mediante Contrato de Comodato de fecha 10 de septiembre de 2014 celebrado por el señor Gustavo Godínez Amaya como "comodante" y por el Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., representada en este acto por el C. Gustavo Godínez Vázquez, como "comodatario", ante la fe del Lic. Manuel Castaño Carrasco, Notario Público No. 20, en ejercicio de este Distrito Judicial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 871/2015 por el que se otorga a la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., cambio de domicilio al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Maestría en Educación y Administración Escolar, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., cambio de domicilio, al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir **Maestría en Educación y Administración Escolar**, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades**, ubicado en calle Alonso de Pacheco No. 302 Sur, Colonia Nueva Vizcaya, C.P. 34080 de esta ciudad al domicilio ubicado en Blvd. de los Remedios No. 404, fraccionamiento Los Remedios, C.P. 34100 de esta ciudad, siendo Representante Legal el C. Gustavo Godínez Vázquez.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento, el **Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades**, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada el **Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades**, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades**, queda sujeta a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2014-2015, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Educación y Administración Escolar, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicado en Blvd. de los Remedios No. 404, fraccionamiento Los Remedios, C.P. 34100 de esta ciudad, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., por conducto de la Institución Educativa denominada **Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades**, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo, con domicilio ubicado en Blvd. de los Remedios No. 404, fraccionamiento Los Remedios, C.P. 34100 de esta ciudad, del Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

DÉCIMO.- El **Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades**, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.

Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.

Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y

Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.

Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.

Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y



Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DECIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Centro de Estudios Superiores en Negocios y Humanidades S. de R.L. de C.V., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo No. 764, de fecha 03 de julio de 2013.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

ccp Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera - Secretario General del Gobierno.
ccp Q.F.B. José Elpidio Rivas Jurado - Subsecretario de Servicios Educativos.
ccp Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
ccp Lic. Irma Inés Guzmán Ávila - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
ccp C.P. Olga González Quifones - Directora Estatal de Profesiones.
ccp Archivo



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado